



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALBA ROCÍO JARAMILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JESÚS ALBERTO CARVAJAL SANTA
RADICACIÓN : 2022-00355

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 01 de noviembre de 2022. Al despacho paso la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, que por intermedio de apoderado presenta la señora ALBA ROCÍO JARAMILLO SÁNCHEZ en contra de las menores de edad LAUREN SOFÍA CARVAJAL JARAMILLO y SARA VALENTINA CARVAJAL MONROY, y los señores CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL DURAN, DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ACOSTA y CÉSAR ALBERTO CARVAJAL ACOSTA, en calidad de herederos determinados del señor JESÚS ALBERTO CARVAJAL SANTA, y demás herederos indeterminados de éste.

Notifíquese a la parte demandada, y de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Teniendo en cuenta que la niña LAUREN SOFÍA CARVAJAL JARAMILLO se encuentra demandada por su representante legal, y la niña SARA VALENTINA CARVAJAL MONROY de quien no se conoce el nombre y ubicación de su representante legal, siendo incapaces para comparecer por sí mismas al proceso, de conformidad con el artículo 55 del Código General del Proceso, se nombra como Curador ad-litem al abogado JUAN SEBASTIÁN CASTELLANOS HERRERA. Infórmele dicha designación al correo electrónico juanc2144@hotmail.com, indicando que la misma es de forzosa aceptación tal como indica el artículo 48 numeral 7º.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del señor JESÚS ALBERTO CARVAJAL SANTA, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional, el día domingo. (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Una vez se acredite la publicación por secretaría procédase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Como quiera que hay demandados menores de edad, notifíquese la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ALBA ROCÍO JARAMILLO SÁNCHEZ
DEMANDADO : HEREDEROS DE JESÚS ALBERTO CARVAJAL SANTA
RADICACIÓN : 2022-00355

Se requiere a los demandados CAMILO ALBERTO CARVAJAL DURAN, MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL DURAN, DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ACOSTA y CÉSAR ALBERTO CARVAJAL ACOSTA, para que con la contestación de la demanda alleguen su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

